

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. ld. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Hacienda.
Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año 1876.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á regir el 1.º de Enero de 1876, y concluirá el 31 de Diciembre del mismo año, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica del Sello, y cuyo consumo se considera en 15.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda para las labores de la Península, así como el número que sobre estas se pueden pedir hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 12.000 resmas de primera para los efectos timbrados de Ultramar, el número que sobre estas pueden pedirse hasta un máximo de 3.000, y por último, las resmas de primera clase que dentro del referido año se reclamen para las labores de la Dirección de Aduanas.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 15.000 resmas que se consideran necesarias para labores de la Península, las 9.000 que hay derecho á pedir, las 12.000 para labores de Ultramar, y las 3.000 que sobre estas últimas pueden reclamarse, que forman un total de 39.000 resmas, y además las que caso de ser necesarias se pidan para labores de Aduanas: en el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se calculan indispensables y las 9.000 que pueden pedirse, siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda clase. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas del Reino, ser igual ó mejor en pasta, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y tener cada resma 500 pliegos útiles sin los de costeras.

4.ª La elaboracion de dicho papel se hará á mano en moldes avitelados, bien triturada su pasta, perfectamente batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas ó otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos 6 kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda 5 kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensacion de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y de segunda serán cuarenta y tres y medio centímetros de largo y treinta y uno y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad. Será desechada toda resma que no tenga las dimensiones que se citan ó que exceda de ellas.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 10 á 16 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfiar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las cuerdas, tabias y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales

efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que corresponden con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

El contratista de papel.	Total.	
	De 1.ª	De 2.ª
Para labores de la Península.	4000	8000
Del 1.º de Enero al 28 Febrero.	5000	8000
Del 1.º de Marzo al 30 Abril.	6000	10000
Del 1.º de Mayo al 31 Julio.	15000	26000
Para labores de Ultramar.	5000	7000
Del 1.º de Enero al 28 Febrero.	6000	12000
Del 1.º de Marzo al 31 Mayo.		

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que deba hacerlos segun los plazos que quedan designados para verificar dichas entregas.

9.ª Si la Hacienda necesitase mayor número de resmas que el señalado para la consignacion ordinaria en la cláusula anterior,

podrá pedir hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para labores de la Península, y 3.000 de primera para las de Ultramar.

Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condicion 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnizacion alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados ó otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas que señala la condicion 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciba más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnizacion por las restantes; debiendo la Dirección de Rentas Estancadas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado para las entregas la variacion que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condicion anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

En el mismo plazo entregará las que se pidan para labores de Aduanas.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre del corriente año, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 2.000 resmas de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condicion 8.ª ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª.

12. A las entregas del papel acompañarán los contratistas una factura ó relacion del número y clase de resmas que presenten, expresándose en ella los nombres y marcas de los fabricantes de donde

proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica que se admitan los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Direccion de Rentas Estancadas para que se autorice el reconocimiento y por si estima oportuno nombrar uno ó mas empleados de su seno que concurren á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Direccion, se procederá al reconocimiento del papel á presencia del contratista ó persona que le represente por el Jefe de la Fábrica, el Contador, Guarda-almacen del blanco y el Grabador primero ó el que este designe. Este reconocimiento se hará entresacando de cada uno de los fardos presentados el número de resmas que prudencialmente se conceptúen precisas, dada la calidad del papel, pesándolas, midiendo los pliegos y comparándolos con las muestras que estarán de manifiesto.

El resultado del reconocimiento se consignará en acta numerada, que suscribirán los empleados de que queda hecho mérito, los que declararán bajo su responsabilidad si es ó no admisible el papel, y si reúne ó no todas las demás circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego.

14. Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condicion 4.ª, se considerarán nulos y sin ningun valor. En el caso de que la Direccion hubiese nombrado uno ó mas empleados que presencien los reconocimientos, los dirigirán estos y darán su voto despues de los empleados de la Fábrica; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Direccion.

15. En el mismo dia que termine el reconocimiento, la Fábrica del Sello remitirá á la Direccion copia autorizada del acta de que trata la cláusula 13, acompañando muestras por duplicado del papel de cada resma reconocida que se haya admitido ó desechado.

16. La Direccion de Rentas Estancadas, con presencia de la copia del acta y de las muestras del papel reconocido, dispondrá su adhesion ó lo que tenga por conveniente.

Si el contratista no se conformase con el resultado de este primer reconocimiento, y acudiere en queja razonada á la Direccion de Rentas Estancadas dentro de tercero dia, dispondrá esta un segundo reconocimiento por tres personas que designe. Si con el de este tampoco se conformase, acordará asimismo un tercer reconocimiento, que practicarán un perito designado por la Direccion, otro por el contratista y otro que la suerte designe entre el gremio de esta industria en Madrid, para lo cual se hará el sorteo en la Administracion económica. Las personas que hayan practicado los dos primeros reconocimientos concurrirán al tercero para explicar y sostener sus decisiones. Este reconocimiento será definitivo y lo aceptarán ambas partes contratantes.

17. Recibida en la Fábrica la orden aprobatoria del reconocimien-

to, el Contador de la misma expedirá certificacion en papel de oficio que acredite el número de resmas admitidas y su importe á precio de contrato: de esta certificacion se sacará copia en igual clase de papel para la Intervencion general de la Administracion del Estado y otra en papel del Sello 11, satisfecho por el contratista, á quien se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica en el término de 15 dias.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en el almacen de la Fábrica, así como tambien los derechos de los peritos y demas gastos que ocasione el segundo y tercer reconocimiento.

El contratista repondrá los pliegos que falten para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificacion de la Contaduría de la Fábrica del Sello visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 dias en las épocas, número y clase de las resmas que deba entregar, dispondrá la Direccion de Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse.

Si resultase hecha la adquisicion á un precio mayor que el de contrato, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condicion anterior; y si no lo hiciere, se verificará á su costa del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde aquel en que se le requiera al pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 dias siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligacion se procederá administrativa-mente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administracion y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se funde.

22. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 10 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen la aprobacion de la subasta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio á que se contrae la condicion 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, en cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el dia en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

Este queda obligado á satisfacer el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la «Gaceta de Madrid», debiendo presentar el justificante del pago en el acto de entregar en la Direccion general de Rentas Estancadas la copia de la escritura.

27. Los pagos del papel para las labores de la Península se verificarán al contratista por la empresa del Timbre, previa liquidacion de la Fábrica del Sello aprobada por la Direccion general de Rentas Estancadas, y en vista de orden comunicada para ello por la del Tesoro dentro del mes siguiente al en que aquel verifique las entregas.

El importe del papel para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificacion del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central.

Si hubiese necesidad de pedir papel de primera clase para labores

de Aduanas, el importe de las resmas que se reciban será satisfecho, previa orden de la Direccion del ramo, con vista de la certificacion de entrega que la pasará la de Rentas por la Tesorería Central.

Al rematante se le abonará un interés al respecto de 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expida la certificacion de entrega por la Fábrica del Sello y haga en el mismo plazo la oportuna reclamacion á la Direccion de Rentas Estancadas, Ministerio de Ultramar ó Direccion de Aduanas, segun sea la aplicacion que se haya dado al papel. Este interés será satisfecho por la Hacienda cuando la realizacion no se verifique por su causa, y por la empresa del Timbre si fuese esta lo que lo motivare.

Si trascurriesen dos meses sin satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamacion al Ministerio de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato.

28. Si llegase el caso de rescision del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el rematante, satisfará al mismo el importe de las resmas que tenga en depósito permanente. Este pago se hará antes de los 60 dias despues de la rescision.

29. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

30. La subasta se verificará en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 20 de Noviembre del corriente año de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, «Gaceta», «Diario oficial de Avisos» de esta capital y «Boletines oficiales» de las provincias.

Presidirá el acto el Excmo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion de dicho centro y del Coadjutor ó Jefe Letrado que designe el Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda y con asistencia de Notario público.

31. Desde la hora de la una y media hasta las dos de expresado dia se percibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre rubricado por el interesado se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber hecho la entrega en la misma y con tal objeto de la cantidad de 17.280 pesetas para el lote de papel de primera clase y 12.025 pesetas para el de segunda, en metálico ó en sus equivalentes á los tipos marcados en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

32. Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos en punto de la tarde, según el reloj oficial situado en el Ministerio de la Gobernación, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en acta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Director Presidente publicará su contenido.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se procederá á hacer la adjudicación provisional de la proposición mas beneficiosa, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones mas beneficiosas presentadas para ambos lotes á la vez ó para cada uno de ellos respectivamente resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad, y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.^a

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se expresa.

37. Se considera como parte integrante de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de... que reunen cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta con destino á la Fábrica Nacional del Sello 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que sobre estas se le pidan hasta un máximo de 12.000 de primera y las de dicha clase que se necesiten para labores de Aduanas y 9.000 de segunda, para el año 1876, se compromete á entregar en aquel establecimiento dichas resmas á los precios siguientes:

Cada resma de primera clase á... pesetas... céntimos (en letra.)
Cada resma de segunda clase á... pesetas... céntimos (en letra.)

Y con sujeción en un todo al referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado)
Madrid 14 de Setiembre de 1875.

—El Director general, José Rivero.

S. M. el Rey se ha servido aprobar este pliego.—Salaverría.

Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al E. S. Gobernador Militar de esta provincia lo que sigue:

Ha acudido á mi autoridad el Director del ferro-carril de Córdoba, haciendo presente la conveniencia de que los respectivos Gefes de Estacion tengan aviso, con oportunidad, del número de mozos que, aprovechando la via férrea, pasen á las capitales de provincia para cumplir con la ley, á fin de que su aglomeración en ciertas estaciones sin previo conocimiento, no dé lugar á que no puedan continuar su marcha por falta de material. En su consecuencia se servirá V. E. disponer se haga saber á los Alcaldes de los pueblos que tengan que enviar á la capital los mozos comprendidos en la quinta, aprovechando dicha via férrea, avisen oficialmente á los Gefes de Estacion donde deben embarcar, á fin de que se preparen los coches necesarios para su transporte.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento en la parte que le incumbe, y noticia de los respectivos Alcaldes.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, y pueda darse exacto cumplimiento al anterior inserto.

Córdoba 12 de Octubre de 1875.
—El Brigadier gobernador, Carrillo.

Núm. 1103.

Administración Económica de la provincia de Córdoba.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Trascurrido con exceso el plazo dentro del cual los Ayuntamientos de la provincia han debido ingresar en las arcas del Tesoro el importe del primer trimestre de sus respectivos encabezamientos por el impuesto de consumos, cumple á mi deber hacer entender á los Sres. Alcaldes que si para el día 15 del actual no lo verifican, me veré en la dura precisión de usar de los medios coercitivos contra los morosos; y que una vez puesto en práctica el procedimiento ejecutivo no podrá suspenderse bajo pretexto alguno hasta hacer efectivos todos los descubiertos en que se encuentran por el indicado impuesto, pues así lo reclaman las infinitas y apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro así como las órdenes é instrucciones recibidas de la superioridad.

Córdoba 11 de Octubre de 1875.
—El Gefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1105.

Diputación provincial de Córdoba.

Carreteras.

En observancia de lo acordado por la Excmo. Diputación provincial en sesión celebrada el 29 de Setiembre próximo pasado, se anuncia la contratación en subasta pública del acopio de los materiales necesarios para la conservación y reparación de las carreteras de esta provincia durante el corriente año económico.

La subasta tendrá efecto en el despacho oficial de la Comisión permanente á las 12 del día 3 de Noviembre próximo, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose entretanto de manifiesto en la Secretaría de la misma Corporación los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las indicadas contratas.

Los trozos ó ramales á que estas han de referirse, las carreteras á que corresponden, y los presupuestos de los acopios respectivos á cada uno, son los que se espresan á continuación de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que comprenda mas de un trozo y sus ramales, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto al trozo á que se refiera la proposición. Este depósito se constituirá en la Depo-

sitaría de fondos provinciales de esta capital y en dinero efectivo; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo efectuado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en la forma que establece la instrucción ya citada, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Todos y cada uno de los indicados remates se adjudicarán en favor del licitador cuya proposición sea mas beneficiosa á la administración provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por la Comisión provincial con fecha... de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación del firme de la carretera de... comprendida en esta misma provincia en su sección de... y ramales de... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida sección y ramales con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando liza y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, ramales y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carreteras y ramales.	Designación de sus límites	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de los acopios. — Pts. Cts.
De la cuesta del Espino á Málaga.	Desde la cuesta del Espino hasta el Portichuelo.	Conservación.	
De Fernan-Nuñez á su estación en el ferro carril de Málaga.	De Fernan-Nuñez á su estación.	Id.	5183 12
De Montilla á la suya en el mismo ferro-carril.	De Montilla á su estación.	Id.	
De Aguilar á id. id.	De Aguilar á id.	Id.	
De Puente Genil á id. id.	De Puente-Genil á id.	Id.	
De Madrid á Cádiz.	Desde el límite de la provincia de Jaen hasta Córdoba.	Id.	3707 02
De Córdoba á Tras-sierra.	De Córdoba á Tras-sierra.	Id.	494 44
De Córdoba á los Arenales.	Desde Córdoba á los Arenales.	Id.	367 02

Córdoba 11 de Octubre de 1875.—El Vice-presidente, Rafael J. de Lara.—El Secretario accidental, Antonio M. de Escamilla.

Diputación provincial de Córdoba.

Continuacion del extracto de la sesion celebrada por esta Excm. Corporacion el dia 3 de Julio de 1875,

Proyecto de presupuesto ordinario

que ha de regir durante el año económico de 1875 á 76, formado por la Contaduría de fondos provinciales.

Seccion.	Capitulo.	Articulo.	GASTOS. Conceptos.	Proyecto de 1875 á 76. — Pesetas.
Servicios generales.				
1.º	2.º	1.º	Se consigna 10.500 pesetas para los gastos que origina la quinta en esta forma: Honorarios facultativos. 8000 Gratificacion de talladores. 500 Gastos de impresiones etc. etc. 2000	10500
4.º	2.º	2.º	Se consignan para el pago de la subasta de Bagages.	14250
1.º	2.º	3.º	e consigna para el pago de la subasta del «Boletin oficial.»	3750
1.º	2.º	4.º	Se consigna para gastos de elecciones.	1500
1.º	2.º	5.º	Se consigna para subvenir á las calamidades públicas provinciales.	10000
Total del capítulo segundo.				40000
Instruccion pública.				
1.º	5.º	1.º	Se consignan 3.125 pesetas para personal y material de la Junta del Ramo en esta forma: Un Secretario. 2000 Un escribiente. 750 Para material. 375	3125
1.º	5.º	2.º	Importa el presupuesto de gastos del Instituto provincial de segunda enseñanza.	75000
1.º	5.º	3.º	Importa el presupuesto de la escuela de maestros.	14288 97
»	»	»	Id. el de maestras.	7494 94
1.º	5.º	4.º	Se consigna para haber de un inspector de primera enseñanza.	2500
1.º	5.º	5.º	Importa el presupuesto de la Academia de Bellas Artes.	17588
4.º	5.º	6.º	Se consignan 5.250 pesetas para personal y material de la Biblioteca provincial en esta forma: Un Bibliotecario. 1500 Un auxiliar. 1500 Un Conserje. 750 Para material. 1500	5250
4.º	5.º	7.º	Se consignan 3150 pesetas para personal y material del Museo provincial á saber: Un Conservador. 1650 Un Conserje. 500 Para material. 1000	3150
Total del capítulo quinto.				128396 91
Beneficencia.				
1.º	6.º	2.º	Importa el presupuesto de gastos del hospital de Agudos.	174161 48
4.º	6.º	2.º	Id. el del hospital de Crónicos.	86207 48
1.º	6.º	3.º	Importa el presupuesto de la Casa Socorro-Hospicio.	180010 90
1.º	6.º	4.º	Id. el de las casas de Espósitos de la provincia.	277920 98
Total del capítulo sexto.				718300 84

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.
Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuenta de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografia de
DIARIO DE CORDOBA.